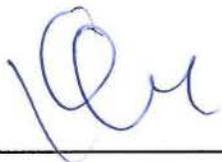




el escenario deportivo. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Mini Estadio Zacamil Ricardo "El Zurdo" Rosales, ubicado sobre la calle El Comercio, Reparto catorce de Julio, Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,400.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en seis pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados el primer pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00)**, por el periodo comprendido del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco pagos por la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600.00)**, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Administrador de Escenario Deportivo de INDES -I, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de doce meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$340.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG Dos.- Dos Mil Veintiuno, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas Departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato

podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero de año dos mil veintiuno y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA**

**QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, ocho de enero de dos mil veintiuno.

  
F \_\_\_\_\_  
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por El Institución Contratante**

  
F \_\_\_\_\_  
**Rubén Augusto Rosales Gómez**  
**Contratista**



En La ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día de ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de de edad, , del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las Dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de

la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte **RUBEN AUGUSTO ROSALES GOMEZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria: |

quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "\*\*\*\*\* **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Administrador de Escenario Deportivo de INDES -I, a partir del once de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Planificar, controlar, supervisar y coordinar el mantenimiento preventivo del Mini Estadio Zacamil; b) Velar por el buen uso de la instalación deportiva; c) Elaborar programaciones de uso de la instalación deportiva; d) Presentar reporte estadístico de actividades realizadas en el escenario deportivo a su jefe inmediato; e) Supervisar y mantener que la Instalación Deportiva asignada este en óptimas condiciones para su uso; f) Apoyar en la logística del uso de las instalaciones asignadas; g) Coordinar con las federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales el uso adecuado de la instalación deportiva; h) Organizar un archivo físico y digital de todas las actividades realizadas en el escenario deportivo. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Mini Estadio Zacamil Ricardo "El Zurdo" Rosales, ubicado sobre la calle El Comercio, Reparto catorce de Julio, Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,400.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en seis pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados el primer pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00)**, por el periodo comprendido del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco pagos por la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600.00)**, en los meses de febrero.



marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Administrador de Escenario Deportivo de INDES -I, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de doce meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$340.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG Dos - Dos Mil Veintiuno, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas Departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos

o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VINGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero de año dos mil veintiuno y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Y yo la Suscrita Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

